



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 174

Armenia, 25 de Julio de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No 001.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 010 ARMENIA
QUINDÍO, 23 DE JULIO DEL 2025 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA 02 DE 2024 QUE ESTABLECE
UN INCENTIVO AL USO DE VEHÍCULOS
ELECTRÓNICOS Y DE CERO EMISIONES EN
EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHICULO
AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO".

ORDENANZA NÚMERO 010 DEL 23 DE JULIO
DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA
LA ORDENANZA 02 DE 2024 QUE
ESTABLECE UN INCENTIVO AL USO DE
VEHÍCULOS ELECTRÓNICOS Y DE
CERO EMISIONES EN EL PAGO DE
IMPUESTO SOBRE VEHICULO
AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO
DEL QUINDÍO".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO, en ejercicio de las facultades
otorgadas por el numeral 09 del artículo
305 de la Constitución Política de
Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

LA ORDENANZA NÚMERO 010 DEL 23 DE
JULIO DEL 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE MODIFICA LA ORDENANZA 02 DE
2024 QUE ESTABLECE UN INCENTIVO AL
USO DE VEHÍCULOS ELECTRÓNICOS Y
DE CERO EMISIONES EN EL PAGO DE
IMPUESTO SOBRE VEHICULO
AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Veintitrés
(23) días del mes de Julio del año dos mil
veinticinco (2025).

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA

Gobernador del Departamento del
Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03 Fecha: 11/09/2014 Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 010

Armenia Quindío, 23 de Julio del 2.025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 02 DE 2024 QUE ESTABLECE UN INCENTIVO AL USO DE VEHÍCULOS ELECTRÓNICOS Y DE CERO EMISIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 09 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

La Ordenanza número 010 del 23 de Julio del 2.025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 02 DE 2024 QUE ESTABLECE UN INCENTIVO AL USO DE VEHÍCULOS ELECTRÓNICOS Y DE CERO EMISIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2.025).


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
 Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación 

Revisó: Leidy Daniela Castaño Medina - Directora Administrativa de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones (E) 

Proyectó: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 





Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 010

(23 JUL 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 02 DE 2024 QUE ESTABLECE UN INCENTIVO AL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE CERO EMISIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 294 y 300 Numeral 4º Constitucional, el artículo 5º de la Ley 1964 de 2019, 19 Numeral 2º de la Ley 2200 y 12º Numeral 2º del Reglamento Interno de la Corporación,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFÍQUESE - el artículo PRIMERO de la ordenanza 002 del 20 de marzo de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCÉDASE - un incentivo en el pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores, a los sujetos pasivos de Vehículos Eléctricos y/o Cero Emisiones, que realicen la matrícula inicial o el traslado de cuenta ante los organismos de tránsito del Departamento del Quindío, a partir del año gravable 2025, en los siguientes términos:

VIGENCIA	IMPUESTO
2025	80 %
2026	
2027	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficios establecidos en la presente ordenanza operarán, siempre y cuando el propietario del vehículo objeto del impuesto se comprometa a mantener radicada la matrícula en el Departamento del Quindío por un término de al menos cuatro (4) años, compromiso que se entenderá asumido con el pago de la declaración correspondiente, so pena de perder el beneficio encontrándose en la obligación de cancelar el impuesto descontado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficio tributario del 80 % respecto de la vigencia 2025 de que trata la presente ordenanza se aplicará únicamente a los sujetos pasivos propietarios de vehículos eléctricos y/o de cero emisiones que realicen la matrícula inicial o el traslado de cuenta con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 010
(23 JUL 2025)

ordenanza. Los vehículos que ya se encuentren matriculados en el Departamento del Quindío y respecto de los cuales se generó el impuesto desde el primero de enero del 2025 bajo las condiciones establecidas en la ordenanza No.002 de 2024, podrán acceder a este beneficio a partir de la vigencia 2026 y hasta la vigencia 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza No.002 de 2024 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO CASTRILLON
Presidente Asamblea Departamental


PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General Asamblea



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO (0 1 0)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 11 de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 02 DE 2024 QUE ESTABLECE UN INCENTIVO AL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE CERO EMISIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, fue aprobado por la Comisión Segunda Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:

Miércoles 16 de julio de 2025
Miércoles 23 de julio de 2025

Adicional, certifico que recibí, por parte del designado, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

Jorge Ricardo Parra Sepúlveda
Diputado Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días de julio de dos mil veinticinco (2025)

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.112
Elaboró: Marlon Sabogal
Revisó: Pedro Luis Villegas M.
Fecha: 23-07-2025
Folios (01)